JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-4189-034-**2021-00143**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN JOSÉ P.H.**, en contra de **DIEGO BERNAL POSADA** y **MARTHA DIVINA PLATA NAVARRO**, por las siguientes sumas:

1° Por **$2’741.368,00 M/CTE,** por concepto de las siguientes cuotas ordinarias y extraordinaria vencidas y no pagadas discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	31/03/2020	$ 158.368,00
2	30/04/2020	$ 287.000,00
3	31/05/2020	$ 287.000,00
4	30/06/2020	$ 287.000,00
5	31/07/2020	$ 287.000,00
6	31/08/2020	$ 287.000,00
7	30/09/2020	$ 287.000,00
8	31/10/2020	$ 287.000,00
9	30/11/2020	$ 287.000,00
10	31/12/2020	$ 287.000,00
VALOR TOTAL		**$ 2.741.368,00**

2° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias, que comprenden el numeral 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir desde que cada emolumento se hizo exigible, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

MAMV

3° Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

4º.- **NEGAR** la orden de pago por concepto de honorarios de abogado por tratarse de una prestación de un servicio profesional personal, lo cual corresponde a la jurisdicción laboral según los contenidos del numeral 6º del artículo 2º de la Ley 712 de 2001.

5° Sobre las costas se resolverá en su momento.

6° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6° **RECONOCER** a la abogada **JULIE TORRES MORENO**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 34 hoy, 04 de junio de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

MAMV

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

432ed211dc941e1ec80cddd419d4efd4be65fa9494a7855e66ff768e4106bcab

Documento generado en 03/06/2021 01:09:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAMV